



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, num. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 14 de Setiembre de 1861.—Atendido lo espuesto por el Sr. Comisario Régio del Banco Español Filipino de Isabel II en oficio de 10 del actual, y con vista de lo determinado en los artículos 29 y 38 de los Estatutos del mismo, se aprueba el acuerdo de su Junta de Gobierno sobre continuación en el presente semestre del interés de 6 p^o que ha regido en los anteriores, para descuentos y préstamos. Comuníquese y publíquese.—LEMERY.—Es copia, Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 17 al 18 de Setiembre de 1861.

Cefes de día.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Fernando de la Cueva.—Para San Gabriel, El Comandante D. Felix Mateo.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Bandas, núm. 2. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 2. Vigilancia de compra, núm. 3. Oficiales de patrullas, núm. 2. Sargento para el paseo de los enfermos, primer Escuadrón.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 16 AL 17 DE SETIEMBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Taal en Batangas, bergantin-goleta núm. 89 *Pilar* (a Paula, en 7 dias de navegacion, con 1025 bultos de azúcar; consignado á D. Sebastian Marella, su arreez Vicente Lógica.

De id. en id., panco núm. 152 *Casaysay*, en 5 dias de navegacion, con 649 bultos de azúcar, 30 picos de cebollas y 15 cerdos; consignado al arreez Francisco Buño.

De id. en id., id. núm. 94 *Sta. Clara*, en 5 dias de navegacion, con 484 bultos de azúcar y 15 picos de cebollas; consignado al arreez Narciso Diocno.

BUQUES SALIDOS.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 31 *Soledad* (a *Mejoro*, su patron Gregorio Francisco.

Para Masbate, goleta núm. 200 *Severina*, su patron Eustaquio Enriquez; conduce de pasajeros dos cautivos con oficio para el Comandante P. M. de su destino.

Para Cagayancillo en Antique, panquillo núm. 71 *San Nicolás*, su arreez Leonardo Fabila.

Manila 17 de Setiembre de 1861.—Antonio Maymó.

Se anuncia al público que en virtud de la providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero de 4 de Junio prócsimo pasado, se sacará á subasta los bienes relictos que aun restan pertenecientes al inestado D. Miguel Samper, el dia 18 del actual, cuyo acto tendrá lugar en la oficina de la Comandancia de Matrículas, sita en San Fernando. Manila 9 de Setiembre de 1861.—Antonio Maymó. 0

Comandancia de Matrículas.

Se anuncia al público que habiéndose encontrado y recogido un parao en las aguas fuera del Corregidor sin gente y á la vela, el que, ha sido entregado en el Arsenal de Cavite por D. Anibal Cans, resultando ser de la propiedad de D. Isabelo Caparas, del pueblo de Naig provincia de Cavite, se

cita llama y emplaza ó á los que se crean con derecho para su reclamacion en esta dependencia de mi cargo, con las justificaciones necesarias; en la inteligencia que si en el término de 30 dias contados desde esta fecha no lo verifican, se procederá á lo que en justicia haya lugar. San Fernando 13 de Setiembre de 1861.—Antonio Maymó. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Dy-Quico.....	11779
Vy-Chianco.....	1485
Ong-Tongco.....	15605
Chua-Tuanco.....	8162
Ly-Quichio.....	1242
Chan-Coco.....	3063
Lu-Liecco.....	11936
Go-Tongco.....	1354
Tan-Dico.....	16534
Que-Socco.....	13118
Co-Pico.....	9691
Chua-Pucco.....	10827
Co-Pongco.....	4262
Pang-Tingco.....	2588
Dy-Succo.....	7414
Yu-Beco.....	4413
Chua-Toco.....	12981
Chua-Joco.....	10707
Coo-Muyco.....	8469
Co-Pico.....	2943
Yap-Tiengco.....	13841
Lim-Laco.....	14257
Co-Toco.....	13756
Cuy-Piaco.....	16424
Dy-Dyco.....	10832
Co-Tangco.....	2874
Ong-Jocco.....	759
Yap-Compeng.....	11653
Go-Coco.....	15991
Chua-Cuyco.....	4216
Tam-Dinco.....	9966
Chung-Pucco.....	6933
Vy-Quiao.....	5881
Vy-Siongjo.....	13203
Go-Locho.....	5266
Tan-Anco.....	12182
Quing-Sangco.....	5783
Lim-Tunco.....	5744
Co-Yteo.....	1100
Tan-Quico.....	8702
Dy-Quingco.....	11717
Go-Chico.....	16652
Vicente Yap-Queco.....	3458

Manila 13 de Setiembre de 1861.—Baura. 0

Secretaria del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

En virtud de lo resuelto por el Real Acuerdo en el celebrado en 19 de Agosto último, se espenden en el archivo de la Real Audiencia ejemplares del primer tomo impreso de la coleccion de Autos Acordados

de esta Superior Tribunal y de las soberanas disposiciones que afectan al ramo de justicia en estas Islas, y que conviene tengan presentes los Jueces que reunen á la vez el carácter de Gobernadores de provincia; al precio de dos pesos ejemplar en moneda que no exija cambio.

Y se publica para general conocimiento. Manila 17 de Setiembre de 1861.—Cristoval Regidor. 3

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Autorizado este centro por decreto superior, para contratar en concierto público la habilitacion de ciento sesenta y nueve mil doscientos noventa y dos pliegos de papel sellado para el bienio prócsimo de 1862 y 1863; las personas que gusten prestar este servicio, podrán presentar sus proposiciones el dia 20 del que rige á las doce de su mañana, enterándose previamente del respectivo pliego de condiciones que desde esta fecha obra de manifiesto en el negociado de partes.

Manila 14 de Setiembre de 1861.—Victoriano Jarreño. 3

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

Autorizada esta Inspeccion general por decreto de la Intendencia general de 27 de agosto último para adquirir por administracion cierta cantidad de papel de Europa de colores, las personas que posean dicho artículo se presentarán en esta oficina desde el dia de mañana hasta el 23 prócsimo en que se realizará la compra á las doce del dia, admitiendo la proposicion mas ventajosa á los intereses de la Hacienda.

Manila 16 de Setiembre de 1861.—Antonio Enriquez. 3

La Alcaldia mayor 3.ª con su Juzgado se ha trasladado hoy á la calle de Cabildo núm. 51, próximo á la Casa de Moneda. Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Manila 9 de Setiembre de 1861.—Por disposicion del Sr. Alcalde mayor, Mariano Saló. 3

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Constante el Esco. Sr. Gobernador Superior Civil en atender al mejor servicio público y del Estado y en prestar todo su apoyo y protección á los intereses particulares y muy especialmente á los del comercio, se ha dignado autorizar á esta Administracion á fin de que el dia 21 despache correo general para Europa, por cuanto, segun informes del Sr. Cónsul de S. M. en Hong-kong, existen las mayores probabilidades de que parta de aquella plaza, el 28 del corriente, la mala general como de antiguo estaba establecido, y no llegue á tener efecto, en aquel extremo de la línea de Suez, la supresion de la quincena, últimamente acordada por el Gobierno de S. M. Británica.

En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado sábado 21 del corriente.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en la inteligencia de que dicho correo se enviará á Hong-kong por un vapor del Estado.

Manila 16 de Setiembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martínez.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Table with 2 columns: NÚM.º and NOMBRES. Lists numbers 453-459 and names like Juan Marines y Fierro, Manuel Mendez Vigo, etc.

Manila 13 de Setiembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martínez.

REAL LOTERIA FILIPINA.

Números premiados en el 9.º sorteo ordinario celebrado en Manila el 17 de Setiembre de 1861.

Large table with 4 columns: Ns. prs., Ps. fs., Ns. prs., Ps. fs., Ns. prs., Ps. fs., Ns. prs., Ps. fs. Lists various numbers and amounts under categories like Decena, Centena, Mil, etc.

El siguiente sorteo se ha de verificar el día 17 de Octubre de 1861.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 21 de Octubre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de envases ordinarios para las menas batidas corrientes y cigarrillos, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila 16 de Setiembre de 1861.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Inspeccion general de Labores, de acuerdo con su Intervencion para la contrata del suministro de envases ordinarios para las menas batidas corrientes y cigarrillos, formado con sujecion á lo que se prescribe en el articulo 2.º del Real decreto de instruccion de 25 de Agosto de 1858 sobre contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

1.ª Los precios que servirán de tipo para el remate de esta contrata serán de 17 céntimos de peso por el cajon de una arroba y 33 cént. de peso por cada cajon de 2 arrobas, en progresion descendente.

2.ª Se pagarán mensualmente al contratista todos los cajones de una y dos arrobas que empleen las fábricas en su elaboracion durante todo el mes vencido, segun lo espresen las cuentas mensuales que presenten los respectivos Inspectores.

3.ª El pago que deba hacerse al contratista mensualmente por los cajones que se hubiesen invertido en las fábricas en el mes anterior será oro y plata por mitad.

4.ª Para el cumplimiento de esta contrata la Hacienda no hará al contratista adelanto de ningun especie, ni bajo ningun concepto.

5.ª El tiempo de duracion de esta contrata será el de tres años á contar desde el 2 de Enero de 1862, en que empezará á regir, hasta el 31 de Diciembre de 1865, en que finará.

6.ª La Hacienda, sin perjuicio de lo marcado en la condicion anterior, podrá ejercer el derecho de rescision si así lo exijere la conveniencia del servicio público; mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á derecho.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

7.ª El contratista se obligará á entregar en las fábricas de Binondo, Cavite, Princesa y Arroceros el número de cajones de ambas clases con sus correspondientes tapaderas que aquellas necesiten mensualmente, no siendo de recibo aquellos cuyas tapaderas y fondos tengan mas de dos tablas.

8.ª Las dimensiones y formas de los cajones serán en un todo conformes á las muestras que estarán de manifiesto en la Inspeccion general de Labores desde la fecha en que se anuncie la subasta en la Gaceta de Manila.

9.ª Para la construccion de los espresados cajones el contratista no empleará otra madera de lauan mulato, dita ó malasantol, y en el caso de que no se hallase lo bastante de esta clase de maderas, entonces podrá sustituirlas indispensablemente con el tanguili.

10. El número de cajones que la renta necesite mensualmente para sus atenciones se entregarán por el contratista en virtud de pedidos hechos por esta Inspeccion general con designacion de las fábricas donde se necesiten y deban ser entregados; debiendo hacerse dichos pedidos con quince dias de anticipacion, en la inteligencia que los referidos cajones se entregarán por lo menos en dos terceras partes de la cabida de á 2 arrobas y una tercera parte de cabida de 1 arroba; cuyos pedidos han de cubrirse precisamente en totalidad por el contratista á los cuatro dias de transcurrido el plazo fijado anteriormente.

11. Si despues de transcurrido el plazo de cuatro dias para la total entrega de los cajones marcado en la anterior condicion no hubiese tenido efecto dicha entrega, se le impondrá al contratista la multa de 100 pesos en beneficio de la Hacienda á descontar esta cantidad en la primera liquidacion que por esta dependencia se le haga, dando en seguida conocimiento á la Intendencia para los efectos que convenga.

12. Los cajones deberán estar perfectamente cerrados por la parte exterior lo mismo que las tapaderas en la parte que caiga al interior y las ensambladuras de sus costados, fondos y tapas bien aseguradas y unidas y con el mismo número y clase de clavos que tengan las muestras que estarán de manifiesto como modelo.

13. Además de los pedidos que se hagan al contratista, este tendrá siempre en depósito en las fábricas respectivas en la proporcion que se le determine ocho mil cajones de á 2 arrobas y 2000 de á 1 arroba, sin que el contratista tenga derecho á reclamacion de perjuicio para ningun caso, quedándole la facultad de atender á su conservacion y vigilancia; tambien deberá tener un repuesto de madera seca suficiente para la construccion de otro número igual de cajones; en la inteligencia de que la Inspeccion general por sí ó por medio de personas en quien delegue sus facultades, hará se vigile que dichos repuestos tengan siempre el número de cajones prefijados, como asimismo la cantidad de madera bastante para construir en caso necesario mayor número de cajones por si las atenciones del servicio lo exigieren, fijándose el plazo de cuarenta dias para su reposicion, en el concepto de que no hallándose completo el número en las visitas que se practiquen y si transcurrido este tiempo no se hubiese llenado tal requisito, se procederá entonces á construir por Administracion el repuesto por cuenta del contratista, imponiéndose á este además la multa de mil pesos por su falta de cumplimiento.

14. El contratista estará obligado á recibir de la Administracion general de Rentas Estancadas todos los cajones vacios que en buen estado se le devuelvan de las Administraciones Subalternas, cuyo estado lo calificarán si fuese necesario dos peritos nombrados por ambas partes y un tercero en caso de discordia, siendo de cuenta del contratista el pago de los honorarios que devenguen: por los cajones que procedan de las Administraciones de Binondo, Pasig, Cavite, Bulacan, Pampanga y Bataan, abonará el contratista á la Hacienda trece y cuatro octavos céntimos de peso, por los que procedan de los de Batangas, Camarines, Albay, Zambales, Pangasinan é Ilocos, seis y siete céntimos de peso y diez céntimos de peso por los de las provincias de la Laguna, Tayabas y Nueva Ecija.

15. Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se inserta al final, cuyas proposiciones se hallarán redactadas en papel del sello 3, y espresadas sus ofertas, no solo en guarismos, sino tambien en letra clara é intelijible, no siendo admisibles aquellas que no estén arregladas al espresado modelo.

16. La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado documento que acredite haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II la cantidad de dos mil pesos, ó bien presentar un fiador de conocido arraigo que se obligue afianzando por igual suma.

17. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos, procederá el Sr. Presidente á darles número ordinal, calificando los que deban ser admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presentó.

18. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

19. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe el articulo 11 de la instruccion de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate á favor del que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda.

20. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones y estas fueren las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate en el que mejore mas su proposicion en beneficio de la Hacienda. En el caso de que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales quisiesen mejorarlas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

21. Finalizada que sea la subasta, el Sr. Presidente exijirá del rematante el enjose en el acto á favor de la Hacienda, con la esplicacion oportuna, del documento de depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta y en su virtud se escriture el contrato á entera satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades prevenidas en el articulo 2.º de la instruccion de 25 de Agosto de 1858.

22. Para que tenga cumplimiento la contrata, someterá el remate á la aprobacion de la Intendencia, obtenida la cual se le notificará al contratista por la Inspeccion general, para que proceda á afianzarse en la cantidad de 5000 pesos fuertes para garantizar á la Hacienda el cumplimiento de su contrata, otorgándose la escritura correspondiente, retirándose el depósito despues de admitida.

23. Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, sus copias y demas necesario a este objeto, serán de cuenta del contratista.

24. Se admitirá como fianza el depósito en dinero, la garantía de la Sociedad Filipina de Fianzas, la de fincas libres de todo gravámen y la de un particular de conocido arraigo, siempre que renuncie el beneficio de escusion y se comprometa de mancomun é insólum con su fiado al exacto cumplimiento de todo cuanto este haya estipulado.

25. Queda prohibido el admitir reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo á alguna parte de la contrata ó que tiendan á modificar ó restringir alguna ó algunas de las cláusulas, las que ocurran despues de celebrado el remate podrán hacerse ante la Junta Superior consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la Ley.

26. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Inspeccion general de Labores á verificar el servicio por Administracion por cuenta del contratista y de su fiador, haciendo uso de la fianza que tenga en garantía ó al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle todos los daños y perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubieren originado, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1859.—Manila 6 de setiembre de 1861. El Inspector general, Antonio Enriquez. El Interventor, Antonio de Lara. Es copia, Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. 203 y habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 10.ª del pliego de condiciones, como lo acredita con el adjunto documento que acompaña, se compromete á tomar la contrata de los cajones para el envase de las menas batidas corrientes y cigarrillos que necesitan las fábricas, al precio de . . . por el cajón de 1 arroba, y de . . . por el de 2 arrobas, con estricta sujecion á todo lo prevenido en el pliego de condiciones, del que se ha enterado á su satisfaccion.

Manila etc. Es copia, Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 21 de Octubre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de papel de Europa de colores para la envoltura de las cajetillas de cigarrillos, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 16 de Setiembre de 1861.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Inspeccion general de Labores de acuerdo con su Intervencion para la contratacion del suministro de papel de Europa de colores para la envoltura de las cajetillas de cigarrillos, formado con sujecion á lo que se prescribe en el artículo 2.º del Real decreto é Instruccion de 25 de Agosto de 1858 sobre contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

1.º El precio que servirá de tipo para el remate de esta contrata será el de veinte y un pesos por cada pico de á nueve mil doscientos diez y seis pliegos de papel de colores, en progresion descendente.

2.º La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el total importe del papel que haya introducido en el depósito de la Inspeccion general en la fabrica de cigarrillos en Arroceros, cuando despues de introducido lo que corresponda á cada trimestre, el oficial encargado del depósito de esta Inspeccion general dé cuenta de quedar recibido por él dicho papel, y despues que este haya sido reconocido y dado por bueno para el objeto á que se destina, por el Inspector de la espresada fabrica de cigarrillos.

3.º El pago que deba hacerse al contratista despues de recibido y dado por bueno dicho papel, ha de ser precisamente en oro y plata por mitad.

4.º Para el cumplimiento de esta contrata la Hacienda no hará al contratista adelanto de ninguna especie, ni bajo ningún concepto.

5.º El tiempo de duracion de esta contrata será el de un año, á contar desde el dia en que el contratista haga su primera introduccion en el depósito de la Inspeccion general de Labores.

6.º La Hacienda, sin perjuicio de lo marcado en la anterior condicion, podrá ejercitar el derecho de rescision, si así lo exigiere la conveniencia del servicio público, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á derecho.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

7.º El contratista se obligará á introducir anualmente en el depósito de la Inspeccion general de Labores en las fabricas de cigarrillos en Arroceros, del papel mar-

cado con el número 1 la cantidad de seiscientos veinte picos de á nueve mil doscientos diez y seis pliegos pico el mínimum, á setecientos el máximum; del número 2, veinte picos con igual número de pliegos el mínimum, á cuarenta el máximum; y del número 3, diez picos con igual número de pliegos el mínimum á veinte picos el máximum, cuyas introducciones se harán por trimestres adelantados.

8.º La dimension y colores del papel han de ser exactamente iguales y conformes en un todo con las muestras que obran al principio de este espediente rubricadas por los Sres. Inspector general de Labores é Interventor del mismo, señaladas con los números 1, 2 y 3 y escrito en ellos la mena de cigarrillos á que se destina; siendo su calidad á lo menos igual á dichas muestras.

9.º El papel que en un todo no sea igual, á lo menos á las muestras que se espresan en la anterior condicion, ó que estuviese injuriado, manchado, orillado ó roto le será rechazado por inútil é inservible para el objeto á que se destina, y solo será de recibo el que se encuentre del todo bueno útil y aprovechable.

10.º Será preferido en el acto de la subasta el que se comprometa á prestar este servicio, con papel español de las mismas clases precio y condiciones que el que se trata en las condiciones 7.ª y 8.ª

11.º El contratista tendrá siempre en sus depósitos un repuesto de este artículo de trescientos picos, por si á la Renta le fuese de urgencia el pedirlos en cualquiera época para cubrir las necesidades del servicio; cuyo repuesto estará vigilado por la Inspeccion general de Labores ó por la persona en quien delegue sus facultades, y si en algunas de estas visitas apareciese que carece de dicho repuesto, en ese caso la Inspeccion general le impondrá una multa de cien pesos por la primera falta y de doscientos pesos por la segunda, mas la consiguiente indemnizacion de perjuicios.

12.º Si el contratista dejase de introducir en el depósito de la Inspeccion general de Labores en los seis primeros dias del principio de cada trimestre la cantidad de papel de colores que marca la condicion 7.ª y diese lugar á que esta Inspeccion general se viese obligada á comprarlo de particulares á mayor precio del que se remate y en mayor cantidad por diferencia de tamaño, ú otro causa, será responsable del pago de su importe aunque este, como queda dicho, exceda del precio de contrata, sin que en su favor pueda alegar ignorancia de ningún especie.

13.º La persona en favor de quien se remate este servicio estará obligado á introducir en el depósito de la Inspeccion general de Labores en la fabrica de cigarrillos en Arroceros, despues de diez dias contados desde el siguiente al en que por la Inspeccion general de Labores se le comunique al interesado quedar adjudicado en su favor el remate de esta contrata el número de picos de papel de colores correspondiente al primer trimestre, segun se previene en la condicion 7.ª y en caso de que no pudiere ser por tenerlo que pedir á Europa, entonces podrá concederle al contratista nueve meses de término, tiempo suficiente para que este pueda hacer sus pedidos y le sean satisfechos.

14.º Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se inserta al final cuyas proposiciones se hallarán redactadas en papel del sello tercero, espresando sus ofertas, no solo en guarismos, sino tambien en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellas que no estén arregladas al espresado modelo y escritas en el papel del sello correspondiente.

15.º La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado documento que acredite haber depositado en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en Banco Español Filipino de Isabel II la cantidad de 1000 pesos, ó bien presentar un fiador de conocido arraigo que se obligue á afianzarlo por igual suma.

16.º Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el Sr. Presidente á darles número ordinal calificando los que deban ser admisibles, y exigiendo al interesado la rébrica en el sobre del pliego cerrado que presentó.

17.º Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

18.º A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe el art. 11 de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate á favor del que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda y proponga prestar este servicio en menos tiempo del marcado en la condicion 13.

19.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones y estas fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve, que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquella, adjudicándose el remate en el que mejor mas su proposicion, en beneficio de la Hacienda. En el caso de que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas y que resultaron iguales quisiese mejorarla, se hará la adjudicacion, en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20.º Finalizada que sea la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante el endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna del documento de depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta y en su virtud se escritura el contrato á entera satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades prevenidas en el art. 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

21.º Para que tenga cumplimiento la contrata se someterá el remate á la aprobacion de la Intendencia general, y mientras esta aprobacion no se obtenga y se le notifique al contratista, no empezará á tener efecto el contrato, obtenida la cual se le comunicará al mismo por la Inspeccion general de Labores.

22.º Cumplido que sea este requisito indispensable procederá á afianzarse en la cantidad de 3500 ps. fuertes, como garantía á la Hacienda del cumplimiento de su contrata, otorgándose la escritura correspondiente que se someterá á la aprobacion Superior y retirando el documento de depósito despues de admitida dicha fianza.

23.º Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la correspondiente escritura, sus copias y demas necesario á este objeto serán de cuenta del contratista.

24.º Se admitirá como fianza el depósito en dinero, la garantía de la Sociedad Filipina de Fianzas, la de fincas libres de todo gravámen y la de un particular de conocido arraigo siempre que renuncie el beneficio de escusion y se comprometa de mancomun é insólum con su fiado al exacto cumplimiento de todo cuanto este haya estipulado.

25.º Queda prohibido el admitir reclamaciones ni observaciones de ningún género relativos al todo ó alguna parte de la contrata ó que tiendan á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas, las que ocurran despues de celebrado el remate podrán hacerse ante la Junta Superior consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la Ley.

26.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Inspeccion general de Labores á verificar el servicio por Administracion por cuenta del contratista y de su fiador, haciendo uso de la fianza que tenga en garantía ó al embargo de bienes suficientes no obstante de exigirle todos los daños y perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubieren originado con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.—Manila 7 de Setiembre de 1861.—El Inspector general, Antonio Enriquez.—El Interventor, Antonio de Lara.—Es copia, Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. 203 y habiendo llenado las formalidades, que previene la condicion 15 del pliego de condiciones, como lo acredita con el adjunto documento que acompaña, se compromete á tomar la contrata de surtir á la Hacienda del papel de colores que necesite la fabrica de cigarrillos en Arroceros para la envoltura de las cajetillas, conforme cuando menos con las muestras que obran unidas al espediente y señaladas con los números 1, 2 y 3, al precio de . . . por cada pico de 9216 pliegos, con entera sujecion á todo lo prevenido en el pliego de condiciones del que se ha enterado á su satisfaccion.

Aquí la fecha.

Aquí la firma del interesado.

Es copia, Rogent. 4

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 21 de Octubre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion de las torres y farolas del Corregidor y Pulo-Caballo, bajo el tipo en progresion descendente de siete mil ochocientos ochenta pesos y con sujecion á los pliegos de condiciones plano y presupuesto que de esta fecha se hallarán de manifiesto en la Eseribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 14 de Setiembre de 1861.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 21 de Octubre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones de efectos estancados desde los almacenes de la Administracion de Hacienda pública de Nueva Ecija, hasta los Fielatos de San Miguel de Mayumo en la de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de setenta y cinco céntimos por tinaja de licor de diez y siete gantas cada una y la de veinte y cinco céntimos de peso por cada arroba de tabaco y pólvora y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Eseribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 14 de Setiembre de 1861.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público, que el dia 21 de Octubre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones de efectos estancados desde los almacenes generales del ramo á la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Camarines, bajo el tipo en progresion descendente de cincuenta céntimos de peso por cada arroba de tabaco y pólvora que se conduzca y cuatro pesos por cada cien

